

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 234

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 19 de abril de 2012

Término del artículo 113: 2 de mayo de 2012

SUMARIO: Ley 20.744 de contrato de trabajo y sus modificatorias. Modificación sobre licencia para el caso de enfermedad familiar. (78-S.-2010.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se modifica el artículo 158 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre licencia para el caso de enfermedad familiar, y ha tenido a la vista el proyecto de ley 246-D.-12 de la señora diputada Leverberg y el proyecto de ley 536-D.-12 de la señora diputada Segarra, sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2012.

*Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro.
– Carmen R. Nebreda. – Lino W. Aguilar.
– Juan F. Moyano. – Alicia M. Ciciliani.
– Griselda M. Herrera. – Daniel R.
Kroneberger. – Roberto M. Mouillerón.
– Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. –
Francisco O. Plaini. – Alberto O. Roberti.
– Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. –
Eduardo Santín. – Margarita R. Stolbizer.*

En disidencia total:

Julián M. Obiglio.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2010.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha,

ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese como inciso *f)* del artículo 158 de la ley 20.744 (t. o. 1976) –contrato de trabajo– y sus modificatorias, el siguiente texto:

f) Por enfermedad o accidente del cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley; de hijo o de padres a cargo del trabajador, hasta dos (2) días corridos con un máximo de diez (10) días por año calendario. Será aplicable en lo pertinente lo dispuesto por los artículos 209 y 210 de la presente.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
TOTAL DEL SEÑOR DIPUTADO OBIGLIO

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi disidencia total al dictamen de comisión del proyecto de ley que viene en revisión del Senado que lleva el número 78-S.-10 en virtud del cual se incorpora un inciso *f)* al artículo 158, de la Ley de Contrato de Trabajo en los siguientes términos: “Por enfermedad o accidente del cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley; de hijo o de padres a cargo del trabajador, hasta 2 días corridos

con un máximo de 10 días por año calendario. Serán aplicables los artículos 209 y 210 de la presente”.

En este orden, debo señalar que la reforma amplía una línea consistente en profundizar y extender la regulación de condiciones de trabajo por norma estatal, reduciendo los espacios de la negociación colectiva que es el ámbito natural en el que, mediante intercambio de concesiones, las partes están en mejores condiciones de evaluar la conveniencia y el impacto de establecer determinados beneficios.

Ello trae como consecuencia que a mayor intervención estatal, menos autonomía colectiva. Esto contradice los lineamientos en el sentido exactamente inverso al propuesto que aconsejan las tendencias modernas en materia de revisión del sistema de fuentes de regulación de las relaciones laborales, partiendo de la base de considerar a la negociación colectiva (y no a la norma estatal) como la vía más idónea para adaptar y adecuar las regulaciones a cada concreta actividad o sector.

En lo que concierne puntualmente a la iniciativa, cabe señalar que en los distintos sectores productivos se registran crecientes índices de ausentismo, y uno de los factores es precisamente la invocación de indisposiciones o dolencias de breve duración y difícil control y verificación.

Por otra parte, el proyecto no establece exigencias en relación a las características o gravedad de la enfermedad o accidente, es decir, a partir de qué momento debe entenderse que es inexcusable la asistencia o el auxilio del trabajador (por ausencia de otra persona que pudie-

ra hacerlo). En los términos en que ha sido propuesto el proyecto autorizaría a que cualquier indisposición tenga la entidad suficiente como para generar el derecho a la licencia paga. Tampoco se prevé la situación en que los dos miembros del matrimonio o unión conviviente laboren, es decir, ¿ambos tendrían derecho a la licencia cuando se enferma un hijo?

Finalmente, es de tener en cuenta que en el Orden del Día N° 1.698-2010 sancionado por esta comisión no se previó el supuesto que incorpora la norma en revisión, lo que hace presumir la inconveniencia de su oportunidad.

Por razón de todo lo expuesto es que he firmado en disidencia total el presente proyecto.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se modifica el artículo 158 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre licencia para el caso de enfermedad familiar, y ha tenido a la vista el proyecto de ley 246-D.-12 de la señora diputada Leverberg y el proyecto de ley 536-D.-12 de la señora diputada Segarra, sobre el mismo tema. Luego de su estudio, aconseja su sanción.

Héctor P. Recalde.